SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA REINICIO No.2
CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 000415 DE 2024
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN E INGES GROUP S.A.S.

CONTRATO N°:	000415 DE 2024.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	08 DE AGOSTO DE 2024
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA OBRA CONTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GARZÓN. NIT: 891.180.022-6.
CONTRATISTA:	INGES GROUP S.A.S. NIT: 800.086.627-9 RL. LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO. CC. 36.311.206 DE NEIVA HUILA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($146.192.220.oo) MCTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.
PLAZO ADICIONAL DE EJECUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.
FECHA DE INICIO	31 DE OCTUBRE DEL 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	31 DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA DE REINICIO No. 1:	31 DE ENERO DEL 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 2:	20 DE FEBRERO DEL 2025
FECHA DE PRORROGA No. 1 SUSPENSIÓN No.2	21 DE MARZO 2025
FECHA DE PRORROGA No. 2 SUSPENSIÓN No.2	21 DE ABRIL 2025
FECHA DE PRORROGA No. 3 SUSPENSIÓN No.2	21 DE MAYO 2025
FECHA DE PRORROGA No. 4 SUSPENSIÓN No.2	20 DE JUNIO 2025

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

FECHA DE PRORROGA No. 5 SUSPENSIÓN No.2	21 DE JULIO 2025
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	21 DE AGOSTO 2025
No. C.D.P.	2024000239
No. R.P.	2024000695
SUPERVISOR:	CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS

En la ciudad de Garzón a los Veintiún (21) días del mes de agosto de 2025, se reunieron la Ingeniera **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.311.206, expedida en Neiva Huila, en calidad de representante legal de **INGES GROUP S.A.S.,** con NIT 800.086.627-9, calidad de **INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 000495 de 2024** y identificado con cédula de ciudadanía No. 12.201.608 de Garzón Huila, **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**, en calidad de **SUPERVISOR**, con el fin de acordar mediante la presente acta, el reinicio de las actividades objeto del contrato de interventoría No. **000415 de 2024,** de acuerdo a que:

- A través del oficio SIOP No. 0470-2025, la secretaría de infraestructura y obras públicas del municipio de Garzón indica:

 "Por medio del presente, y en atención a su consulta formal dirigida a la Concesionaria Ruta al Sur sobre la viabilidad de la intervención temporal de la faja de retiro o área de reserva en la margen izquierda del PR0+550 de la Ruta 45HLB, con el fin de realizar el empalme del pavimento rígido construido en el tramo 4. Comprendido por la Carrera 23A entre calles 1 y 2, Zona industrial del municipio de Garzón, me permito comunicar lo siguiente:

 Que el área de intervención, comprendido por el tramo vial de la calle 1C sur entre carrera 23 y 23A, y el tramo vial de la carrera 23 entre calle 1 sur y 1 C sur, conforme al MAPA 1, Base cartográfica rural, clasificación del suelo, que hace parte del acuerdo No. 032 del 2007, lo cual modifica parcialmente el acuerdo No. 053 del 2000 y se adopta la revisión y actualización del PBOT; además del visor catastral, se establece que dicha zona se encuentra dentro del suelo URBANO del municipio de Garzón Huila, según certificado fechado el 20 de agosto del 2025, emitido por la Doctora BELLANEDA DELGADO CRUZ, Directora Departamento Administrativo de planeación, entendiéndose así, que su intervención es competencia de la administración municipal.

 Que dentro de los apartes de la sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil nueve (2009), Radicación número: 76001-23-31-000-1995-01182-01(16333), establece:

 *"MUNICIPIO - Adecuación de vías. Perímetro urbano / INTERVENCION DE MUNICIPIO - Obra pública. Realización / ADECUACION DE VIAS - Diferente a mantenimiento - MANTENIMIENTO DE VIAS – Concepto: **"...Los municipios tienen la obligación de "adecuar la estructura de***

las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal". *En efecto, la norma regula aquella situación fáctica en la que una vía nacional se ubica en el perímetro urbano de un municipio, situación que le exige, eventualmente, intervenir la vía en su estructura o realizar las obras que demande a efectos de acomodarla o adecuarla a las exigencias propias del área o perímetro urbano. Así mismo, es trascendental, a efectos de establecer el alcance de la obligación de adecuación de esas vías nacionales, determinar en qué consiste el "perímetro urbano". Como puede observarse, el área urbana es catalogada como tal, en razón a sus particularidades, a las cuales debe acomodarse o adecuarse la respectiva vía nacional ubicada en su perímetro, y fue eso, precisamente, lo que previó la norma en comento.* ***Siendo así, por el hecho de que la vía cuente con esa naturaleza y, por tanto, sea responsabilidad del INVIAS, no impide que el municipio la intervenga y adelante las obras o adecuaciones estructurales necesarias para garantizar el normal funcionamiento de la "vida municipal". Los conceptos anteriores ofrecen claridad en cuanto a la obligación de los municipios en relación con las vías del orden nacional que traspasan o se ubican en el perímetro o suelo urbano, toda vez que, cuando el art. 1 en su letra d) del decreto 80 de 1987 les impone la obligación de adecuar o acomodar la estructura de las vías o carreteras nacionales según las necesidades de la "vida municipal", hace referencia a la realización de las obras requeridas para el debido funcionamiento del municipio,*** *esto es, para la correcta prestación de los distintos servicios públicos -entre ellos los domiciliarios-, también para garantizar la movilidad vehicular y peatonal en la zona y, así, facilitar la urbanización y edificación. Según lo anterior, consecuencialmente, cuando el municipio, en desarrollo de las actividades necesarias para la adecuación de la vía nacional, cause un daño antijurídico, el ente territorial responderá. Se observa que la norma otorga a los municipios la obligación y/o potestad de adecuar o acomodar las vías nacionales de acuerdo con sus necesidades, a efectos de garantizar la prestación de los servicios públicos, situación que exige la construcción de diferentes redes físicas –alcantarillado, acueducto, etc.-; de regular la circulación vehicular o peatonal en la zona, integrando o facilitando la convexidad de esa vía con las demás del orden municipal –construyendo cruces viales y puentes peatonales-; facilitar la urbanización y edificación en determinada área; entre otras actividades con similar finalidad y que no están relacionadas con la construcción, el mantenimiento o la señalización de una vía nacional. Sin embargo, no puede entenderse que dicha obligación de adecuar o acomodar signifique el mantenimiento, sostenimiento o la señalización de la respectiva vía nacional. Efectivamente, y teniendo claridad sobre el concepto y alcance de la obligación de "adecuar", es preciso considerar sus diferencias frente a las actividades relacionadas con el "mantenimiento", vocablo que define, en lo pertinente, el mismo Diccionario de la Real Academia de la Lengua como el "Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc., puedan seguir funcionando adecuadamente".* ***La obligación de mantenimiento se establece a efectos de garantizar el funcionamiento apropiado de la vía, la cual, en todo caso, está al servicio de los entes territoriales.*** *En el mismo sentido, en cuanto a la obligación de señalización de la vía, se concluye que, sumado a que no se trata de una actividad de "adecuación", tampoco es "estructural", por ende, no cumple*

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

*con las condiciones impuestas por la norma a efectos de que su cumplimiento sea responsabilidad de los entes territoriales…"" …**Que el art. 31 de la ley 388 de 1997** expresa: "Suelo urbano. **Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.** Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario." –Resalta la Sala.."; "…Es claro que el **art. 1 en su letra d) del decreto 80 de 1987 otorga a los municipios la obligación de realizar, sobre las vías nacionales, las obras estructurales requeridas para su debido funcionamiento** como ente territorial, aspecto que en todo caso requiere la intervención física de la carretera; sin embargo, ese deber no conlleva la realización de obras relacionadas con el mantenimiento o la señalización de la vía, pues estas son actividades atribuidas, legalmente…"; "…**Bajo esta perspectiva, se observa que la norma otorga a los municipios la obligación y/o potestad de adecuar o acomodar las vías nacionales de acuerdo con sus necesidades, a efectos de garantizar la prestación de los servicios públicos, situación que exige la construcción de diferentes redes físicas – alcantarillado, acueducto, etc.-; de regular la circulación vehicular o peatonal en la zona, integrando o facilitando la convexidad de esa vía con las demás del orden municipal –construyendo cruces viales y puentes peatonales-; facilitar la urbanización y edificación en determinada área; entre otras actividades con similar finalidad y que no están relacionadas con la construcción, el mantenimiento o la señalización de una vía nacional16. Sin embargo, no puede entenderse que dicha obligación de adecuar o acomodar signifique el mantenimiento, sostenimiento o la señalización de la respectiva vía nacional…"**

Con base a lo anterior, y los análisis correspondientes por parte de la concesionaria a la solicitud que se adelanta ante la ANI, se puede proceder con la ejecución de los trabajos en la franja mencionada; pues, la intervención temporal no afectará la estructura del pavimento de la Ruta 45HLB, a la cual, recientemente ha sido instalada la carpeta de rodadura, lo que permitirá los empalmes a nivel de los dos pavimentos.

Por lo anterior, se considera pertinente adelantar junto con el contratista, una evaluación de la reorganización de las actividades pendientes, con el fin de reiniciar la ejecución de la obra y asegurar el cumplimiento del alcance físico del contrato dentro de los plazos establecidos en el contrato inicial, teniendo claridad que el municipio puede continuar con la ejecución del contrato, ya que su intervención es sobre zona urbana."

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

En vista de que la intervención que debe realizar el Consorcio Ingevial Garzón 24 en la zona industrial no afecta la estructura del pavimento del empalme con la ruta 45HLB, se concluye entonces que es procedente realizar el reinicio No. 2 al contrato de interventoría No. 000415 de 2024 de conformidad con los siguientes acuerdos:

CLÁUSULA PRIMERA – REINICIO: Que tanto el contratista de interventoría como la supervisión, han considerado viable el reinicio No. 2 del contrato de interventoría a partir del día veintiuno (21) de agosto de 2025; razón por la cual, la nueva fecha de terminación es el treinta (30) de agosto de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista de interventoría deberá gestionar la actualización de los amparos contenidos en las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista de interventoría manifiesta que la reanudación del contrato, no genera sobrecostos para el municipio de Garzón.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta bajo la responsabilidad de los que intervienen en ella, el día veintiuno (21) de agosto del año 2025.

CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS
Secretario de Infraestructura y obras públicas
Municipio de Garzón, Huila
SUPERVISOR

INGES GROUP S.A.S.
NIT: No.800.086.627-9
R.L. LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C.C. 36.311.206 DE NEIVA
INTERVENTOR

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila